



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2012-00221-00
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA CARO ROCHA
DEMANDADOS: I.S.S. hoy COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, observa el Juzgado que, la señora VIVIAN JUDITH DE LA ROSA CARO, a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado al buzón electrónico en fecha 13 de septiembre de 2022, interpuso incidente de nulidad dentro del presente proceso, alegando falta de integración del litisconsorcio necesario, además, señaló que se pretermitió por parte del despacho judicial, remitir el proceso ante el superior en grado jurisdiccional de consulta.

En tal sentido, en relación a las nulidades procesales, el artículo 134 del C.G.P dispone:

*“(…) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (…)”* (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a las partes intervinientes para que puedan pronunciarse de la nulidad propuesta por la señora VIVIAN JUDITH DE LA ROSA CARO.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho JEISON ALFONSO MUGNO BARRANCO, como apoderado judicial de la señora VIVIAN JUDITH DE LA ROSA CARO, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes que intervienen en este asunto, del incidente de nulidad propuesto por VIVIAN JUDITH DE LA ROSA CARO, a través de apoderado judicial, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JEISON ALFONSO MUGNO BARRANCO, como apoderada judicial de VIVIAN JUDITH DE LA ROSA CARO, conforme a los fines y efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7ab56e2fae8748e982441f07781d56903c57c76ddd52fbb67da7972bfe58a**

Documento generado en 16/11/2022 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>